



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77316115321**

**ELIANA MARGARITA ESPINOZA MORALES
9.153.700-1
GUANACO #3327 RECOLETA, SANTIAGO
ART. DE ASEO EN FERIAS LIBRES**

Resuelve sobre solicitud para acogerse a Tributación Simplificada de IVA.

Recoleta, 12/12/2016

RES. EX. N° 77316067191 /

VISTOS: La presentación del Formulario 2117 con fecha 26 de Agosto de 2016, efectuada por doña ELIANA MARGARITA ESPINOZA MORALES RUT N° 9.153.700-1, con domicilio en calle Guanaco N°3327, comuna de RECOLETA, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, para trabajar los días Jueves y Domingos, en Feria Libre, ubicada en calle Guanaco s/n, en la comuna de RECOLETA, por tratarse de pequeño contribuyente.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo a la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contribuyentes, se puede indicar que la solicitante registra Inicio de Actividades en Primera Categoría, a contar del 13 de Julio de 2016, con actividad económica de VENTA DE ARTÍCULOS DE ASEO.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en los artículos N° 29, de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S. 55, de 1977, resoluciones, N° 36 del 07 de enero de 1977, N° 1784 del 19 de diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de octubre de 1986 y circulares N° 35 del 04 de marzo de 1977 y N° 9 del 24 de enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

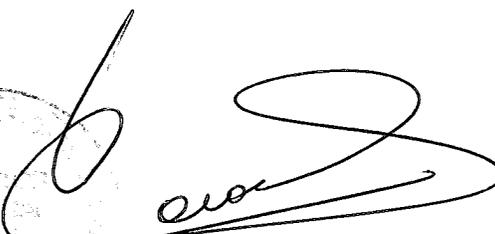
3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutive de la Res. Ex 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, artículos 49 y 50, de su Reglamento, resoluciones N° 36, del 07 de enero de 1977, N° 1784, del 19 de diciembre de 1977, N°. 1798, del 06 de diciembre de 1979, N° 2301, del 07 de octubre de 1986 y circulares N° 35, del 04 de marzo de 1977, y N°9 del 24 de enero de 1978.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente ELIANA MARGARITA ESPINOZA MORALES, RUT N° 9.153.700-1, para acogerse al sistema de Tributación Simplificada del IVA, debido a que no cumple el requisito establecido de acreditar que su promedio de Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supera las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la

presentación, debido a que no registra ventas anteriores; y además, no presenta de manera inmediata la declaración jurada al no cumplir con el requisito de completar los doce meses de ventas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA BARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ELIANA MARGARITA ESPINOZA MORALES

Guanaco N° 3327, Recoleta

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente

GHR/LJC/MCR/fam

